



## EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situadas en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la ocupación de vías públicas con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de esta Ordenanza.

#### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Devengo.**

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública con alguno de los aprovechamientos señalados en el artículo primero de esta Ordenanza.

#### **Artículo 6º.- Tarifas.**

a) Puestos de turrón:	19 euros/m
b) Puestos de bisutería:	16 euros/m
c) Puestos de castañas:	23 euros/m
d) Puestos de alimentación:	25 euros/m
e) Tómbolas y bingos:	25 euros/m
f) Puestos varios (herramientas, algodones, tiro, máquinas, etc.)	24 euros/m
g) Atracciones, en general	300 euros/m
h) Pista coches topes grande	1.100 euros/
i) Palos en "Real de Ganado"	8 euros/3,5mts
j) Puestos de Mercadillo:	1 euro/m2/día

#### **Artículo 7º.- Normas de gestión.**

1.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.



## EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

- 2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles.
- 3.- Cuando se utilicen procedimiento de licitación pública, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
- 4.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento o la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

### **Artículo 8º.- Obligación de Pago.**

- 1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- 2.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de Infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el nueve de noviembre de 1998, ha sido modificada por acuerdo plenario de fecha 30 de Noviembre de 2007. Dicha modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2008, tras su publicación íntegra, junto con el resto de la Ordenanza ya en vigor.

*Aprobada por Pleno de fecha 30.11.2007 (BOP núm. 244 de 19.12.2007)*